

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y AMBITO DE ACTUACION

Artículo 1º.- La Sociedad a que se refieren estos Estatutos se denomina CASA DE TERUEL EN ZARAGOZA, fundada legalmente en Zaragoza y con domicilio social en Avenida de Valencia número 5, y se acoge en su funcionamiento al ordenamiento Constitucional y a la Ley de Asociaciones vigente.

Artículo 2º.- La misma tiene por objeto hermanar a las personas oriundas de Teruel y su provincia, manteniendo en ellas el recuerdo vivo, la compenetración y conocimiento mutuos de la provincia de Teruel y el resto de Aragón, para cuyo fin se llevarán a cabo actividades culturales, educativas, artísticas, sociales, recreativas, deportivas, económicas y todas aquéllas que se consideren precisas para desarrollar los fines de la Sociedad.

El ámbito de actuación comprende todo el territorio de la Región de Aragón.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS.

Artículo 3º.- Existirán cinco clases de socios: Fundadores, Honorarios, Numerarios, Protectores, Simpatizantes.

Socios Fundadores: Los que efectúen su inscripción hasta el momento de la apertura del local social de la Casa de Teruel en Zaragoza.

Tendrán los mismos derechos que los Socios de Número, siendo el título de Fundador meramente honorífico.

Socios Honorarios: Los que a juicio de la Junta Directiva, y en atención a los méritos contraídos con la Sociedad o la provincia de Teruel, sean merecedores de tal título. Será necesario el asentimiento de la Asamblea General.

Socios de Número: Aquéllos que se inscriban de forma reglamentaria y sean naturales de la provincia de Teruel, o hijos de padre o madre turolenses, o naturalizados turolenses en cuanto a derecho, y vivan en Teruel o en cualquier lugar de Aragón.

Socios Protectores: Los que hayan solicitado su ingreso en la Sociedad y contribuyan con las cuotas fijadas por ellos mismos con un mínimo de tres veces la cuota normal. Tendrán idéntico carácter las Entidades oficiales o privadas que sigan los mismos trámites.

Simpatizantes: Los que perteneciendo al resto de la Región Aragonesa u otra cualquiera española y simpatizando con la provincia de Teruel y con los fines de la Casa de Teruel en Zaragoza, satisfagan la cuota establecida.

Los Socios Fundadores, Honorarios y Numerarios podrán ser electores y elegibles para todos los cargos o comisiones de esta Sociedad, con la condición para los últimos de que lleven más de un año perteneciendo a la misma.

No tendrán voz ni voto, ni podrán ser elegibles los Socios Protectores.

Tendrán voz y voto al cumplir un año de su alta en la Sociedad los Socios Simpatizantes, que serán elegibles solamente para dos cargos de vocal en la Junta Directiva.

Artículo 4°.- Quienes aspiren a ingresar como Socios, deberán cumplir los trámites y requisitos siguientes:

- a) Ser persona física con capacidad de obrar y mayor de edad, salvo para los Socios Protectores que podrán serlo personas físicas o entidades.
- b) Formalizar solicitud de ingreso, que presentarán y firmarán dos Socios, abonando la cuota de entrada establecida. Esta solicitud se expondrá al conocimiento de los Socios durante cinco días, pasados los cuales, de no manifestarse oposición, será admitido por la Junta Directiva.

DERECHOS.

Artículo 5°.- Todos los Socios, sin distinción de clases, religión o sexo, tendrán derecho a disfrutar de los servicios y ventajas de pertenecer a la Sociedad y asistir a cuantos actos en ella se celebren y, en general, a ejercitar cuantos derechos se le conceden en estos Estatutos o la Ley le otorga.

También tendrán derecho, cuando lleven un año de antigüedad y en la forma determinada en el artículo 3.° a asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales y a designar y ser designados para el desempeño de cargos en la Junta Directiva y comisiones que dentro de la Entidad se nombren para diversos fines.

Tendrán derecho igualmente a ser atendidos en cuantas reclamaciones estimen pertinentes, sobre cuestiones relacionadas con la vida social, para la cual habrá a su disposición un libro de reclamaciones en la Secretaría de la Sociedad.

DEBERES.

Artículo 6°.- Será obligación de todo Socio observar cuanto disponen los Estatutos y Reglamentos de régimen interior de la Sociedad, así como las órdenes, acuerdos y normas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; proceder en su relación con los demás Socios con cortesía y cordialidad; satisfacer la cuota ordinaria mensual. También vendrán obligados a comunicar a Secretaría los cambios de domicilio y cuantos datos de identidad le relacionen con la Sociedad y su desenvolvimiento administrativo; acreditar el número de Socio cuando sea necesario para el disfrute de los derechos que le confieren los Estatutos; a proveerse de la tarjeta de identidad que habrá de exhibir en los casos que se señalen, en unión del último recibo mensual.

Artículo 7°.- La Junta Directiva podrá nombrar, con el refrendo de la Asamblea General, Socios de mérito a aquellos que por su destacada actuación en pro de la Asociación y de los fines que constituyen su objeto, sean a su criterio merecedores de tal distinción.

PERDIDA DEL CARACTER DE SOCIO.

Artículo 8°.- Los Socios causarán baja en la Sociedad por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicando por escrito su decisión a la Junta Directiva. Esta renuncia no surtirá efecto hasta el mes siguiente al de la fecha de recibirse la comunicación.
- b) Cuando hayan dejado de satisfacer tres mensualidades consecutivas de la cuota correspondiente, sin motivo conocido por la Junta.

- c) Por decisión y acuerdo de la Junta Directiva, cuando el Socio, por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Sociedad con sus actos y de palabra; por haber cometido falta grave o por perturbar su buena administración y gobierno, se haya hecho acreedor a tal sanción, concediéndose previamente al interesado un plazo prudencial para que dé las explicaciones y alegue motivos para su descargo.

El Socio que se crea expulsado injustamente podrá recurrir ante la Asamblea General mediante solicitud de audiencia, si antes no ha resuelto el caso la Directiva.

En caso de serle concedida se le convocará para ser escuchado.

Contra la resolución de la Asamblea no cabrá otro recurso que el que sea procedente ante los Tribunales de Justicia de Zaragoza.

Artículo 9º.- Los Socios que habiéndose dado de baja injustificadamente deseen reingresar en la Sociedad de nuevo, deberán atenerse a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º. De ser admitidos tendrán que abonar la cuota de entrada reglamentaria o pagar las cuotas atrasadas y pasarán a tener el número de socio que les corresponda en el registro general de socios.

Artículo 10º.- Bajas temporales: Cuando algún Socio desee causar baja temporal deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, exponiendo los motivos de dicha baja.

MOTIVOS PARA SOLICITAR LA BAJA TEMPORAL

Son motivos para solicitar la baja temporal en la Sociedad los siguientes:

- a) Traslado forzoso por trabajo.
- b) Cumplimiento del servicio militar.
- c) Alguna otra causa considerada excepcional por la Junta Directiva.

Todas estas causas debidamente justificadas.

La baja temporal, una vez otorgada, tendrá la duración de UN AÑO, exceptuando las producidas por cumplimiento del Servicio Militar y traslado forzoso por trabajo, que serán por el tiempo que dure el motivo o causa inicial de la baja. El socio queda obligado a informar a la Directiva de su situación, que será la que decida sobre el particular.

CAPITULO III

DE LAS CUOTAS.

Artículo 11º.- La cuota mensual de Socio será de *DOSCIENTAS PESETAS*, satisfechas por adelantado y en el modo que determine la Junta Directiva. Dicha cuota podrá ser elevada o reducida por la Asamblea General Extraordinaria, en función de las necesidades de la Sociedad.

Artículo 12º.- Los Socios protectores satisfarán las cuotas fijadas por ellos mismos.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 13°.- La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, por la Asamblea General de Socios y en su representación por la Junta Directiva.

Artículo 14°.- **De la junta Directiva.**

La Junta Directiva estará formada por:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y **diez** vocales, pudiendo gobernar la Sociedad aunque en el momento de la renovación de cargos no se llegase al número previsto.

Artículo 15°.- El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se hace por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, convocada y reunida en la fecha y forma prescrita en estos Estatutos. La designación de cargos dentro de la Junta Directiva, se hará en la primera sesión de trabajo que la misma celebre **anualmente**.

Podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva los Socios Fundadores y los numerarios que lleven más de un año de asociados. Los calificados como Socios Simpatizantes pueden también acceder a la Junta Directiva para el cargo de vocales, cuando haya transcurrido un año de su asociación y en este caso, en cada candidatura que se proponga solo podrán concurrir dos de este grupo.

Las solicitudes o candidaturas para ocupar cargos en la Junta Directiva se presentarán en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha en que se haya de efectuar la elección, a partir de la fecha en que tenga lugar la convocatoria y serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la Sociedad.

Artículo 16°.- La Junta Directiva, para mayor rendimiento en sus funciones, podrá nombrar cuantas comisiones estime oportuno, encargándoles el cumplimiento de determinados fines.

Artículo 17°.- La duración de los cargos de la Junta Directiva será de **cuatro** años, renovándose por mitades cada **dos años** y siendo reelegibles.

Artículo 18°.- La Junta Directiva se entenderá siempre constituida, en cuanto a la validez de sus acuerdos, cuando asistan por lo menos seis de sus miembros, incluido en este número el Presidente, en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente cualquiera que sea el número de asistentes, incluido el Presidente. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir con puntualidad a las sesiones de la misma y en caso de no poder hacerlo lo pondrán en conocimiento del Presidente.

La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin previo aviso o justificación, motivará la destitución del que la cometa.

Artículo 19°.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que sea expresamente convocada por el Presidente.

Artículo 20°.- La Junta Directiva asumirá las funciones de representación de la Sociedad y tendrá además las atribuciones siguientes:

- a) Resolver sobre la admisión de socios.
- b) Nombrar las delegaciones, ponencias, etc., que estime necesarias para los fines que convengan al interés y buena marcha de la Asociación.
- c) Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la propia Junta.

- d) Trazar las orientaciones para mejor cumplir el objeto social y los medios y procedimientos para su desarrollo.
- e) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación, nombrar y separar al personal subalterno y auxiliar que tenga a su servicio.
- f) Mantener y cuidar el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás reglamentos, normas, órdenes, disposiciones, etc., que se hallen vigentes.
- g) Acordar lo que convenga para arbitrar recursos extraordinarios para el sostenimiento y mejora de la Sociedad, quedando asimismo autorizada para comprar bienes muebles o inmuebles y administrar libremente todos los de la Sociedad. Tomar dinero a préstamo, emitir acciones y obligaciones, realizar operaciones de crédito o hipotecas y todas aquellas demás operaciones que completen su personalidad jurídica. En las actuaciones que excedan de 500.000 pesetas será necesario el consentimiento de la Asamblea General de Socios.
- h) En general, ejercer todas las demás funciones que le correspondan para la buena administración de la sociedad.
- i) Expulsión de los socios en el caso de que alguno se hiciese acreedor a ello, por faltas cometidas de palabra u obra.

Artículo 21º.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios, honoríficos y gratuitos.

Artículo 22º.- **Del Presidente.**

Corresponderá al Presidente:

Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General de Socios, así como las reuniones de las demás secciones, si existieren; representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, Tribunales, Federaciones, Organismos Autónomos, etc., con amplias facultades, incluso la de nombrar apoderadores a dicho efecto.

Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Sociedad, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre. Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Suscribir, con el Secretario, las actas de las sesiones y toda clase de documentos que dimanen de la Sociedad, sean públicos o privados.

Autorizar con su visto bueno los documentos de Tesorería. Asistir a los balances de caja mensuales al menos y anuales y el acto de entrega de uno a otro Tesorero en los relevos preceptivos, firmando el acta correspondiente.

Suspender las Juntas Generales o de la Directiva, Ordinarias o Extraordinarias, cuando en ellas se falte ostensiblemente a la moderación por más de un socio o no transcurran por los cauces deseados para su normal desenvolvimiento, convocarlas o reanudarlas nuevamente en el momento oportuno.

Artículo 23º.- **Del Vicepresidente.**

Corresponderá al Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en todas las funciones que a éste encomienda el artículo anterior, en los casos de ausencia, enfermedad o dimisión.

Artículo 24°.- **Del Secretario.**

Corresponde al Secretario:

Custodiar los libros documentos y sellos de la sociedad, excepto los de contabilidad.

Llevar al día el Registro de Socios, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.

Redactar las actas de las Juntas Generales y de la Junta Directiva, que firmará con el Presidente.

Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente en todos aquellos que sea necesario.

Llevar la correspondencia.

Redactar la Memoria anual que presentará para su aprobación por la Junta Directiva y que firmará con el visto bueno del Presidente.

Comunicará y ejecutará todos los acuerdos de las Juntas.

Extenderá y firmará todas las papeletas de citación para todas las Juntas que se celebren y Comisiones que se reúnan.

Artículo 25°.- **Del Tesorero.**

Custodiar los fondos de la Sociedad; efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en el correspondiente libro de ingresos y gastos.

Dar cuenta a la Junta Directiva, al menos una vez al mes, de los pagos efectuados y cantidades recaudadas, exponiendo asimismo mensualmente, un estado de cuentas en el tablón de anuncios.

Efectuar el pago, previa intervención del Contador, de los gastos acordados por la Junta Directiva. Cuando se trate de pequeñas cantidades, que no sea aconsejable demorar el pago, el Tesorero podrá por sí hacerlas efectivas, poniéndolo en conocimiento del Presidente y del Contador en la primera ocasión; atender los pagos fijos periódicos de la Sociedad.

Artículo 26°.- **Del Contador.**

Corresponde al Contador:

La intervención de todos los cobros y pagos de la Sociedad, tomando razón de los documentos referentes a la contabilidad.

Comprobar mensualmente su libro, si lo llevare, con los de Tesorería y las correspondientes ordenaciones de cobros y pagos.

Presentar mensualmente un estado de cuentas a la Junta Directiva para su conformidad.

Artículo 27°.- **De los Vocales.**

Corresponde a los Vocales:

Principalmente asistir al local social, durante las horas de más concurrencia, a fin de velar por el orden interior y suplir en los casos urgentes al Presidente, dando parte al mismo de cuanto hubieren observado durante el ejercicio de sus funciones.

También corresponderá a los Vocales colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en todas las funciones de ésta y sustituir a cualquiera de los restantes miembros de la misma, en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 28°.- La asamblea General, que será el órgano expresivo de la voluntad de los socios, estará constituida por los que, cumpliendo las condiciones señaladas en los Estatutos, tengan derecho a voto y se hallen al corriente de sus obligaciones.

La Asamblea General puede ser: Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 29°.- La Asamblea General será convocada con ocho días de antelación, mediante circular dirigida a todos los socios y se anunciará en el tablón de anuncios de la Sociedad, conteniendo el orden del día, siendo facultativo la inserción de anuncio en la prensa local.

Podrá convocarse la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Cuando lo acuerde la Junta Directiva.
- b) Cuando lo juzgue oportuno el Presidente.
- c) Cuando lo solicite por escrito un número de socios no inferior al 25% de los integrantes de la sociedad, señalando el asunto o asuntos que deban tratarse.

Para la constitución de la Asamblea General se requerirá la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si no se lograra este número, transcurridos treinta minutos se celebrará la reunión en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 30°.- **De la Asamblea General ordinaria.**

Dentro del primer trimestre del año natural tendrá lugar una Asamblea General Ordinaria, en cuyo orden del día se incluirán los siguientes asuntos:

- Lectura del acta anterior.
- Memoria anual de la gestión realizada por la Junta Directiva.
- Estado de cuentas de la Entidad.
- Presupuesto de Ingresos y gastos.
- Cualquier otro no reservado expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

No podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del día, salvo los previamente declarados de urgencia por la propia Asamblea.

Se considerará aprobado en la Asamblea General Ordinaria lo que acuerde la mitad más uno de los socios asistentes.

Artículo 31°.- De la Asamblea General Extraordinaria:

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando concurren cualquiera de los casos citados en el artículo 29° de estos Estatutos y con los requisitos allí expresados.

No podrán tratarse otros asuntos que los comprendidos en la convocatoria.

En todo caso, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

La modificación de los Estatutos, el cambio de nombre de la Sociedad, la designación de Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 15°, la modificación de cuotas, el traslado de domicilio y la disolución de la Sociedad, siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios para poder llevar a efecto los acuerdos precitados.

No obstante, para la designación de la Junta Directiva, cuando sea preciso acudir a votación, si en la primera no se obtuviese el número de votos necesario, la Asamblea decidirá por mayoría simple si se realiza una nueva convocatoria o se procede en el mismo acto a otra votación, en la que resultarán proclamados los candidatos que alcancen la mitad más uno de los votos de los socios presentes.

CAPITULO V

DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 32°.- La Sociedad llevará un fichero y un libro registro de socios, donde figurará el nombre, apellidos, dirección, profesión y cuantos datos del socio se consideren necesarios.

En lo referente al resto de libros de contabilidad, publicación de impresos, circulares y todo lo relacionado con el aspecto orgánico de la Sociedad, habrá de atenerse a lo que señale la legislación vigente en cualquier momento y lo que determine la Junta Directiva para un mejor desenvolvimiento administrativo.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS

Artículo 33°.- Los recursos de la Sociedad para el desarrollo de sus fines consisten en:

- a) Patrimonio: Representado por el valor de sus instalaciones, mobiliario y enseres, estimado en 1.500.000 pesetas.
- b) Recursos económicos previstos: Los constituidos por las cuotas de los socios, donativos, subvenciones, herencias, legados, que pueda recibir pública o privadamente.

El presupuesto anual se fijará cada año a la vista de los ingresos y gastos reales conocidos y previstos, que se somete a la aprobación de la Asamblea General, siendo en la actualidad de DOS MILLONES NOVECIENTAS TRES MIL PESETAS, Ejercicio de 1.991.

Artículo 34º.- La Sociedad podrá, previo acuerdo de la Asamblea General, recibir préstamos de sus socios, sin abono de intereses y cuyo importe se aplicará necesariamente al cumplimiento y sostenimiento de la misma.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 35º.- La Sociedad Casa de Teruel en Zaragoza solo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios, expresamente convocada para este fin, cuyo acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por las dos terceras parte de los socios presentes, que deberán estar en posesión de todos sus derechos, según los presentes Estatutos.

La disolución de la Sociedad se llevará a efecto tan solo cuando se considere inviable su funcionamiento para los fines previstos en los Estatutos vigentes y tras realizar todas las gestiones posibles para su continuación y obtención de las partidas presupuestarias precisas para el desarrollo de dichos fines.

Artículo 36º.- En caso de disolución, actuará de Comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, la cual, previos los asesoramientos pertinentes, procederá a la enajenación de todos los bienes sociales y con su producto se extinguirán todas las cargas y deudas de la Sociedad si las tiene, destinando el sobrante a entidades benéficas o culturales de la Región Aragonesa, que designará igualmente la comisión Liquidadora.

Artículo final: El presente Reglamento solo podrá ser modificado o reformado, en parte o en su totalidad, en virtud de acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, conforme a cuanto dispone el artículo 31º.

DILIGENCIA: Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.

LA SECRETARIA

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo: Mª encarnación Panea Guijarro

Fdo: Gonzalo Berges Garcés